



Resolución Administrativa

Chancay, 10 de mayo del 2021.

VISTO:

El Informe N°053-GRL-GRDS-DIRESA-LIMA-HCHSBS/DA/2021 de fecha 07 de mayo de 2021, con el cual se solicita opinión legal y de corresponder, solicita la proyección del acto resolutorio de habilitación de Fondos por la modalidad de Encargo Interno para la compra en efectivo de Oxígeno Medicinal Gaseoso para el tratamiento de los pacientes hospitalizados con diagnóstico de Covid-19 en el marco de la emergencia sanitaria nacional; con cargo a los recursos transferidos por la Municipalidad Distrital de Chancay;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, este último, por el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, a partir del 7 de marzo de 2021;

Que, con Ley N°31113 LEY QUE REGULA, AUTORIZA, ASEGURA Y GARANTIZA EL USO DE OXÍGENO MEDICINAL EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PÚBLICOS Y PRIVADOS A NIVEL NACIONAL, se establecen medidas a fin de reforzar y garantizar la respuesta sanitaria efectiva y oportuna para la atención de los pacientes en el sector salud, priorizándose en todos los niveles de atención, con énfasis en los establecimientos del segundo y tercer nivel, respecto al uso de oxígeno medicinal;

Que, mediante Informe N°001-GRL-GRDS-DIRESA-LIMA-HCH-SBS/DAT, de fecha 19 de febrero del 2021, la jefe del Departamento de Apoyo al Tratamiento, en su calidad de coordinadora para el abastecimiento de oxígeno medicinal, informa a la Dirección Ejecutiva, la problemática que se presenta para el abastecimiento oportuno de este medicamento, considerando el aumento de pacientes hospitalizados con mayores requerimientos de oxígeno y la limitada atención de parte de las empresas abastecedoras en el marco de las ordenes emitidas por CENARES para el abastecimiento de oxígeno. Aunado a ello, la negativa de los proveedores, en la atención de compras institucionales, por los plazos para la contraprestación económica. En tal sentido, recomienda evaluar la alternativa de realizar el pago en efectivo, propuesta por el proveedor INCOMAB E.I.R.L. como contraprestación al abastecimiento de 160m³ de oxígeno, que permita garantizar la respuesta sanitaria efectiva y oportuna para la atención de los pacientes hospitalizados con diagnóstico de Covid-19, que requieren oxígeno medicinal gaseoso;

Que, mediante Oficio N°263-UE N°405-HCH-SBS-DE-02/2021 de fecha 22 de febrero de 2021, el Director Ejecutivo del Hospital de Chancay y SBS, solicita apoyo económico para la compra de oxígeno medicinal cuyo valor asciende a s/.25 m³, a efectos de atender la asistencia respiratoria de los pacientes con Diagnóstico de Covid-19;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N°011-2021-MDCH de fecha 22 de febrero de 2021, la Municipalidad Distrital de Chancay, resuelve en su artículo 1°; APROBAR la Donación Económica a favor del Hospital de Chancay y SBS "Dr. HIDALGO ATOCHE LOPEZ" por el importe de s/.4,000.00 (Cuatro Mil y 00/100 soles), a fin de que puedan adquirir 160m³ de oxígeno medicinal para los pacientes hospitalizados por Covid-19;



Que, mediante Informe N°044-UE N°405-HCH-SBS-UE/03-2021, de fecha 31 de marzo del 2021, la Unidad de Economía, comunica la asignación financiera en la Cuenta Única del Tesoro Público CUT, por el importe de S/. 4,000.00 (Cuatro Mil y 00/100 soles), en el rubro 13, tipo de recursos 18, realizada por la Municipalidad Distrital de Chancay;

Que, mediante Informe N°142 -GRL-GRDS-DIRESA-LIMA-HCH-SBS/OPE, de fecha 29 de abril del 2021, el jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico, informa la aprobación de la incorporación presupuestal en la fuente de financiamiento, Donaciones y Transferencias, por el monto de S/ 4,000.00 (Cuatro Mil y 00/100 soles), para la "ADQUISICIÓN DE OXIGENO MEDICINAL", Nota N°052;

Que, el numeral 40.1 del artículo 40° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15, modificada por Resolución Directoral N° 004-2009-EF-77.15, señala que "encargos" a personal de la institución, consiste en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal de la institución para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora o Municipalidad;

Que, a su vez el literal 40.2 del artículo 40° de la Directiva antes mencionada, precisa que se regula mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la persona, la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada, en ese orden el numeral 40.3 de la precitada Directiva, señala que la rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, de fecha 13 de marzo de 2019, establece los supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE, literal a) "Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco"; y conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2018-EF precisa, "A las contrataciones que se realicen bajo el supuesto del literal a) del artículo 5 de la Ley, les aplica la obligación de contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, en el registro que corresponda, salvo en aquellas contrataciones con montos iguales o menores a una Unidad Impositiva Tributaria (1 UIT)";

Que, la Directiva N° 004-2016-GRL/GGR "Normas para la solicitud, otorgamiento, ejecución y rendición de cuentas de encargos internos al personal del Gobierno Regional de Lima", tiene como objetivo, establecer el procedimiento administrativo para la solicitud, otorgamiento, ejecución y rendición de cuentas de los encargos internos otorgados al personal de las Unidades Orgánicas del Gobierno Regional de Lima; con el fin de permitir la correcta utilización de los recursos públicos de conformidad con la normatividad vigente. Siendo de aplicación obligatoria para todas las Unidades Orgánicas de la Sede Central, Direcciones Regionales del Gobierno Regional de Lima y Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Lima;

En consecuencia, la solicitud de Habilitación de Fondos por Encargo Interno por el monto de S/ 4,000.00 (Cuatro Mil y 00/100 soles), para el pago en efectivo como contraprestación económica para la adquisición de 160 m3 de oxígeno medicinal, se encuentra dentro del supuesto excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contratación pública sujeto a supervisión, toda vez que no supera las 8 UIT;



Que, mediante Informe N°053-GRL-GRDS-DIRESA-LIMA-HCHSBS/DA/2021 de fecha 07 de mayo de 2021, se solicita al Área de Asesoría Jurídica opinión legal respecto a la habilitación de Fondos por la modalidad de Encargo Interno para la compra en efectivo de Oxígeno Medicinal Gaseoso para el tratamiento de los pacientes hospitalizados con diagnóstico de Covid-19 en el marco de la emergencia sanitaria nacional; con cargo a los recursos transferidos por la Municipalidad Distrital de Chancay;

Que, mediante Informe N°085-2021-AJ-DE-HCH Y SBS de fecha 10 de mayo de 2021, el Área de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto a la habilitación de Fondos por la modalidad de Encargo Interno para la compra en efectivo de Oxígeno Medicinal Gaseoso para el tratamiento de los pacientes hospitalizados con diagnóstico de Covid-19;

Estando a lo dispuesto en el numeral 40.1, 40.2 y 40.3 del artículo 40°, de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15, modificada por Resolución Directoral N° 004-2009-EF-77.15, numeral 5.1 del artículo 5° del T.U.O de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Segunda Disposición Complementaria Final de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2018-EF y, con la v[is]ación de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Hospital de Chancay y SBS;

Con las facultades conferidas en el artículos 14° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Chancay y SBS, aprobado por Ordenanza Regional de Lima N°008-2014-CR-L

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - HABILITAR Fondos bajo la modalidad de Encargo Interno a la servidora Lic. CARMEN GLADYS CHAUCA CHAVEZ – jefe del Departamento de Apoyo al Tratamiento del Hospital Chancay y SBS “Dr. HIDALGO ATOCHE LOPEZ”, por el monto de S/4 ,000.00 (Cuatro Mil y 00/100 soles) para el depósito de la contraprestación económica, por la “ADQUISICION 160M³ DE OXÍGENO MEDICINAL PARA LOS PACIENTES HOSPITALIZADOS POR COVID-19; con cargo a la fuente de financiamiento Rubro 13, Donaciones y Transferencias.

Artículo Segundo. - INSTAR a la jefe del Departamento de Apoyo al Tratamiento, efectuar la Rendición de Cuenta documentada, con los comprobantes de pago autorizados por la SUNAT en originales y debidamente cancelados, los cuales deberán estar emitidos a nombre del Hospital Chancay y SBS “Dr. HIDALGO ATOCHE LOPEZ”, con RUC. N°20284684827, en un plazo no mayor a (03) tres días hábiles, después de concluida la actividad materia de encargo.

Artículo Tercero. - DISPONER a la Unidad de Economía, Área de Tesorería y demás unidades orgánicas correspondiente el cumplimiento en el presente acto resolutivo.

Artículo Cuarto. - ENCOMENDAR a la Unidad de Economía, la custodia de los actuados que han dado lugar a la presente Resolución.

Artículo Quinto. - DISPONER que la Oficina de Comunicaciones publique la presente Resolución en el Portal de la Pagina Web Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Transcrita:

- Dirección Administrativa
- Unidad de Economía
- Unidad de Logística
- Departamento de Apoyo al Tratamiento
- Oficina de Comunicaciones
- Área de Tesorería
- Área de Asesoría Jurídica
- Interesada
- Archivo.



GOBIERNO REGIONAL LIMA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL CHANCAY Y SBS

Econ. Maria C. Cruzado Valencia
DIRECTORA ADMINISTRATIVA